

**MATRIZ**

Imparte instrucciones acerca de regulación de honorarios por atenciones odontológicas a través de los Servicios de Bienestar de las Instituciones Públicas.

RECEPCION DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
27 FEB 1968 060707  
A 8

CIRCULAR Nº 262 .-

SANTIAGO, 26 de Febrero de 1968.-

Esta Superintendencia ha tomado conocimiento, en forma extraoficial, de que el Colegio de Dentistas de Chile ha procedido a dictar un "Rol de Honorarios" para 1968, el cual se aparta sensiblemente tanto de las normas legales sobre la materia como respecto de los montos que de acuerdo a ellas deben regir para el presente año.

Esta situación, que constituye una trasgresión a lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 9.271, Orgánica del Colegio de Dentistas de Chile, y a la norma contenida en el art. 2º del D.S. Nº 121, de 1964, del Ministerio de Salud Pública, que aprobó el arancel de honorarios de dentistas, ha movido a esta Superintendencia a impartir las siguientes instrucciones:

1º.- Los Servicios de Bienestar cuyos reglamentos establezcan que el honorario por atención odontológica se regulará conforme con el valor mínimo fijado en el A-

//.

EL SEÑOR

JEFE OFICINA (DEPARTAMENTO) DE BIENESTAR

rancel, deberán cumplir estrictamente con dicha norma, en consecuencia, no podrán convenir ni pagar un honorario diferente, ni podrán aceptar la regulación de honorarios establecida en el llamado Rol de Honorarios. El incumplimiento de esta norma constituye infracción reglamentaria, y el pago que se efectúe al margen del respectivo reglamento será objetado, sin perjuicio de las responsabilidades que se hagan efectivas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con las disposiciones de su ley orgánica;

2º.- Los Servicios de Bienestar que, mediante acuerdos de sus Juntas directivas hayan resuelto convenir y pagar esos honorarios de acuerdo con el mínimo de dicho Arancel, no podrán aceptar los que se indican en el Rol de Honorarios, entretanto no se modifiquen los acuerdos de la respectiva Junta directiva. Atendida la situación de hecho producida con motivo del acuerdo ilegal del Colegio de Dentistas, relativo a dicho Rol de Honorarios, estos Servicios deberán abstenerse de acordar innovaciones en el régimen ya fijado, y continuarán ateniéndose al Arancel, que es el único que tiene valor legal;

3º.- Los Servicios que, sin tener norma reglamentaria ni acuerdos de la Junta Directiva acerca de este asunto, hayan celebrado convenios sobre la base del mínimo fijado en el Arancel, deberán atenerse a estos convenios y no podrán aceptar la decisión adoptada por el Co-

legio de Dentistas al fijar el tantas veces mencionado Rol de Honorarios; y

4º.- Todos los Servicios de Bienestar se servirán informar, dentro de la mayor brevedad, a la Superintendencia de Seguridad Social, acerca de su particular situación en lo relativo a la atención odontológica, los problemas que se hayan creado con motivo del acuerdo del Colegio de Dentistas, los casos de incumplimiento por parte de los dentistas de los convenios celebrados, y los eventuales perjuicios materiales y morales que esta conducta produzca en el Servicio o en alguno de sus afiliados, como, igualmente, los recursos financieros de que actualmente disponen, en conformidad a sus presupuestos, para atender los futuros compromisos derivados de la atención dental.

Sin perjuicio de las instrucciones más arriba señaladas, el Superintendente impartirá las que estime necesarias según sea el curso que tenga la situación descrita, considerando el inmisible respeto a la ley y las necesidades sociales que los Servicios de Bienestar están llamados a satisfacer.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BRIONES OLIVOS  
SUPERINTENDENTE

